



### SUMARIO

#### Comisión de la Comunidad Andina

	Pág.
<b>Decisión 683.-</b> Prórroga de los plazos establecidos en los artículos 2 y 6 de la Decisión 659.....	1
<b>Decisión 684.-</b> Modificación de la Decisión 436. (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) .....	2
<b>Decisión 685.-</b> Glosario Andino de Términos y Definiciones Fitosanitarias .....	2
<b>Decisión 686.-</b> Norma para Realizar Análisis de Riesgo Comunitario de Enfermedades de los Animales, Exóticas a la Subregión, consideradas de importancia para los Países Miembros .....	18

### DECISION 683

#### Prórroga de los plazos establecidos en los artículos 2 y 6 de la Decisión 659

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 3 literal h), 22, 54, 79 y 80 del Acuerdo de Cartagena; la Decisión 439, los artículos 2 y 6 de la Decisión 659 y el artículo 1 de la Decisión 682;

CONSIDERANDO: Que los artículos 2 y 6 de la Decisión 659 establecen las condiciones y procedimientos para definir el régimen de liberalización de los servicios financieros, así como los procedimientos aplicables para la profundización de la liberalización de los porcentajes mínimos de producción nacional en servicios de televisión abierta nacional;

Que en ambos casos la Comisión debía considerar, antes del 30 de septiembre de 2007, los proyectos de Decisión que definan los regímenes correspondientes de liberalización de tales sectores de servicios;

Que los asuntos relacionados con la liberalización del comercio de servicios y el tratamiento preferencial a Bolivia, a fin de alcanzar el mercado común andino de servicios, deben resolverse de forma integral y simultánea;

Que mediante la Decisión 681 se prorrogaron los plazos previstos en los artículos 2 y 6 de la Decisión 659 hasta el 30 de febrero de 2008;

Que posteriormente mediante la Decisión 682 se prorrogaron los referidos plazos hasta el 22 de mayo de 2008;

Que la Decisión 682 estableció que cumplido el plazo sin que se aprobaran las mencionadas Decisiones, se aplicará la liberalización dispuesta en el artículo 6 de la Decisión 634;

Que en consideración de lo anterior, la Comisión considera conveniente ampliar el plazo previsto en el artículo 1 de la Decisión 682;

#### DECIDE:

**Artículo 1.-** Prorrogar el plazo establecido en el artículo 1 de la Decisión 682, hasta el 21 de julio de 2008.

Cumplido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se aprobaran las Decisiones a que se refieren los artículos 2 y 6 de la Decisión 659, se aplicará la liberalización dispuesta en el artículo 6 de la Decisión 634.

**Artículo 2.-** Los Países Miembros adelantarán las reuniones de trabajo que sean necesarias para analizar las propuestas de Decisiones a que hace referencia el artículo anterior.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

## DECISION 684

**Modificación de la Decisión 436. (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)**

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 87 y 88 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 436 de la Comisión; y la Propuesta 196; y,

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario precisar el artículo 55 de la Decisión 436, en el sentido de ampliar el plazo para dar inicio al proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la referida Decisión;

Que, en el Anexo I de la citada Decisión obra la definición de revaluación, la que requiere una modificación con el objeto de clarificar la interpretación del proceso en el marco de la Decisión 436; y,

Que, en la LXIII Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), celebrada los días 11 y 12 de octubre de 2007 en la sede de la Secretaría General, los Países Miembros recomendaron que se amplíe el plazo para dar inicio a la revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola;

**DECIDE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 55 de la Decisión 436, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional*

*Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436”.*

**Artículo 2.-** Modificar el término “Revaluación” contenido en el Glosario del Anexo I de la Decisión 436, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Revaluación: Proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio, o a solicitud del interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436. Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro”.*

**Artículo 3.-** Encárguese a la Secretaría General realizar las modificaciones pertinentes en la Resolución 630 (Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), únicamente en lo referente a la adecuación del concepto de revaluación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.-** La Comisión de la Comunidad Andina, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, actualizará los alcances de la Decisión 436.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

## DECISION 685

**Glosario Andino de Términos y Definiciones Fitosanitarias**

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 87 y 88 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 515 de la Comisión que adopta el Sistema Andino de Sanidad Agro-

pecuaria, la Resolución 027 y la Propuesta 197 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución 027 del 13 de noviembre de 1997 la Secretaría General de la Comunidad Andina adop-



tó el Glosario de términos y definiciones Fitosanitarias, para su aplicación a nivel subregional;

Que, en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en el mes de marzo de 2007 se ha publicado la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 5 "Glosario de Términos Fitosanitarios" de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

Que, dicha Norma Internacional es útil para la interpretación de la información técnica fitosanitaria y para la aplicación de las Normas Internacionales Fitosanitarias;

Que, en el marco de la Comunidad Andina, la armonización de medidas fitosanitarias, mediante la adopción de normas comunes, es indispensable para garantizar la transparencia en el comercio de productos agrícolas entre los Países Miembros, así como con terceros países;

Que, en ese sentido, para facilitar la interpretación de los términos utilizados en las regulaciones fitosanitarias internacionales es necesario actualizar las definiciones adoptadas a nivel subregional; y,

Que, el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria, Grupo Sanidad Vegetal, en su LIX Reunión, del 23 al 27 de abril de 2007, recomendó a la Secretaría General adoptar el Glosa-

rio Andino de Términos y Definiciones Fitosanitarias mediante Decisión, dándose un plazo para dar a conocer sus recomendaciones sobre los Términos y Definiciones Fitosanitarias;

#### DECIDE:

**Artículo 1.-** Los Países Miembros podrán aplicar las disposiciones contenidas en el Glosario de Términos Fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (NIMF 5), el cual consta como Anexo I de la presente Decisión, siempre que no sean contrarias a las disposiciones del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

**Artículo 2.-** Adoptar adicionalmente los términos y definiciones fitosanitarias subregionales, que se presentan como Anexo II de la presente Decisión.

**Artículo 3.-** Modificar el Anexo I (Definiciones) de la Decisión 515 (Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria), por el Anexo III de la presente Decisión.

**Artículo 4.-** Autorizar a la Secretaría General, en consulta con el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria, a actualizar mediante Resolución los términos y definiciones contenidos en la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

#### ANEXO I

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA (NIMF 5)

<b>Acción de emergencia</b>	<b>Acción fitosanitaria</b> rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista
<b>Acción fitosanitaria</b>	Operación <b>oficial</b> , tal como <b>inspección, prueba, vigilancia o tratamiento</b> , llevada a cabo para aplicar <b>medidas fitosanitarias</b>
<b>Agente de control biológico</b>	<b>Enemigo natural, antagonista o competidor</b> u otro <b>organismo</b> , utilizado para el <b>control de plagas</b>
<b>ALP</b>	<b>Área libre de plagas</b>
<b>Análisis de Riesgo de Plagas</b>	Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si una <b>plaga</b> debería reglamentarse y la intensidad de cualesquiera <b>medidas fitosanitarias</b> que han de adoptarse contra ella



<b>Antagonista</b>	<b>Organismo</b> (normalmente patógeno) que no causa ningún daño significativo al hospedante, sino que con su colonización protege a éste de daños posteriores considerables ocasionados por una <b>plaga</b>
<b>Aprobación (de un envío)</b>	Verificación del cumplimiento con las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b>
<b>Área</b>	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido <b>oficialmente</b>
<b>Área bajo cuarentena</b>	Un <b>área</b> donde existe una <b>plaga cuarentenaria</b> y que está bajo un <b>control oficial</b>
<b>Área controlada</b>	Un <b>área reglamentada</b> que la <b>ONPF</b> ha determinado como el <b>área</b> mínima necesaria para prevenir la <b>dispersión</b> de una plaga desde un <b>área cuarentenaria</b>
<b>Área de ARP</b>	Un <b>área</b> en relación con la cual se realiza un <b>Análisis de Riesgo de Plagas</b>
<b>Área de baja prevalencia de plagas</b>	Un <b>área</b> identificada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en donde una <b>plaga</b> específica se encuentra a niveles bajos y que está sujeta a medidas eficaces de <b>vigilancia, control o erradicación</b>
<b>Área de escasa prevalencia de plagas</b>	Véase <b>área de baja prevalencia de plagas</b>
<b>Área en peligro</b>	Un <b>área</b> en donde los factores ecológicos favorecen el <b>establecimiento</b> de una <b>plaga</b> cuya presencia dentro del <b>área</b> dará como resultado pérdidas económicamente importantes
<b>Área Libre de Plagas</b>	Un <b>área</b> en donde una <b>plaga</b> específica no está <b>presente</b> , según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida <b>oficialmente</b>
<b>Área protegida</b>	<b>Área reglamentada</b> que la <b>ONPF</b> ha determinado como área mínima necesaria para la protección eficaz de un <b>área en peligro</b>
<b>Área reglamentada</b>	<b>Área</b> en la cual las <b>plantas, productos vegetales</b> y otros <b>productos reglamentados</b> que entran al <b>área</b> , se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a <b>reglamentaciones</b> o <b>procedimientos fitosanitarios</b> con el fin de prevenir la <b>introducción</b> y/o <b>dispersión</b> de las <b>plagas cuarentenarias</b> o limitar las repercusiones económicas de las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b>
<b>Armonización</b>	Establecimiento, reconocimiento y aplicación por varios países, de <b>medidas fitosanitarias</b> basadas en <b>normas</b> comunes
<b>ARP</b>	<b>Análisis de Riesgo de Plagas</b>
<b>Artículo reglamentado</b>	Cualquier <b>planta, producto vegetal</b> , lugar de almacenamiento, de empaqueo, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro <b>organismo</b> , objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a <b>medidas fitosanitarias</b> , en particular en el transporte internacional
<b>Autoridad</b>	<b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> , u otra entidad o persona designada oficialmente por un gobierno para encargarse de asuntos emanados de las responsabilidades fijadas en el Código



<b>Biotecnología moderna</b>	La aplicación de: a. Técnicas in Vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o b. La fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional. [Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2000]
<b>Brote</b>	Población de una <b>plaga</b> detectada recientemente, incluida una <b>incursión</b> o aumento súbito importante de una población de una <b>plaga</b> establecida en un <b>área</b>
<b>Bulbos y tubérculos</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las partes subterráneas latentes de las <b>plantas</b> destinadas a ser plantadas (incluidos los cormos y rizomas)
<b>Campo</b>	Parcela con límites definidos dentro de un <b>lugar de producción</b> en el cual se cultiva un <b>producto básico</b>
<b>Carga del proceso</b>	Cantidad de material con una configuración de carga específica y considerado como una sola entidad
<b>Categorización de plagas</b>	Proceso para determinar si una <b>plaga</b> tiene o no tiene las características de una <b>plaga cuarentenaria</b> o de una <b>plaga no cuarentenaria reglamentada</b>
<b>Certificación fitosanitaria</b>	Uso de <b>procedimientos fitosanitarios</b> conducentes a la expedición de un <b>Certificado Fitosanitario</b>
<b>Certificado</b>	Documento <b>oficial</b> que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier <b>envío</b> sujeto a <b>reglamentaciones fitosanitarias</b>
<b>Certificado Fitosanitario</b>	<b>Certificado</b> diseñado según los modelos de <b>certificado</b> de la <b>CIPF</b>
<b>CIPF</b>	<b>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria</b> , depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.
<b>Clase de producto básico</b>	Categoría de <b>productos básicos</b> similares que pueden considerarse conjuntamente en las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b>
<b>Clasificación de plagas</b>	Véase <b>categorización de plagas</b>
<b>Competidor</b>	<b>Organismo</b> que compite con las <b>plagas</b> por elementos esenciales (por ejemplo, alimentos, refugio) en el medio ambiente
<b>Contaminación</b>	Presencia de <b>plagas</b> u otros <b>artículos reglamentados</b> en un <b>producto básico</b> , lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor, sin que constituya una <b>infestación</b> (véase <b>infestación</b> )
<b>Contención</b>	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> dentro de un <b>área</b> infestada y alrededor de ella, para prevenir la <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b>
<b>Control (de una plaga)</b>	<b>Supresión, contención</b> o <b>erradicación</b> de una población de <b>plagas</b>
<b>Control biológico</b>	Estrategia de <b>control</b> contra las plagas en que se utilizan <b>enemigos naturales, antagonistas, competidores</b> u otros <b>agentes de control biológico</b>
<b>Control biológico clásico</b>	La introducción intencional y el <b>establecimiento</b> permanente de un agente exótico de control biológico para el <b>control de plagas</b> a largo plazo
<b>Control oficial</b>	Observancia activa de la <b>reglamentación fitosanitaria</b> y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las <b>plagas cuarentenarias</b> o manejar las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b>
<b>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria</b>	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada



<b>Cuarentena</b>	Confinamiento <b>oficial</b> de <b>artículos reglamentados</b> para observación e investigación, o para <b>inspección, prueba y/o tratamiento</b> adicional
<b>Cuarentena intermedia</b>	<b>Cuarentena</b> en un país que no es el <b>país de origen</b> o destino
<b>Cuarentena posentrada</b>	Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada
<b>Cuarentena vegetal</b>	Toda actividad destinada a prevenir la <b>introducción y/o dispersión</b> de <b>plagas cuarentenarias</b> o para asegurar su <b>control oficial</b>
<b>Cultivo de tejidos</b>	Véase <b>plantas en cultivo de tejidos</b>
<b>Declaración Adicional</b>	Declaración requerida por un país importador que se ha de incluir en el Certificado Fitosanitario y que contiene información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas
<b>Depredador</b>	<b>Enemigo natural</b> que captura otros organismos animales y se alimenta de ellos, matando algunos durante su vida
<b>Descortezado</b>	Remoción de la corteza de la <b>madera en rollo</b> (el <b>descortezado</b> no implica necesariamente que la <b>madera</b> quede libre de corteza)
<b>Desvitalización</b>	Procedimiento que elimina la capacidad de germinación, crecimiento o reproducción posterior de las <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b>
<b>Detención</b>	Mantenimiento de un <b>envío</b> en custodia o confinamiento <b>oficial</b> , como una medida fitosanitaria (véase <b>cuarentena</b> )
<b>Diagnóstico de plaga</b>	Proceso de detección e identificación de una <b>plaga</b>
<b>Diseminación</b>	Véase <b>dispersión</b>
<b>Dispersión</b>	Expansión de la distribución geográfica de una <b>plaga</b> dentro de un <b>área</b>
<b>Dosimetría<sup>1</sup></b>	Sistema utilizado para determinar la <b>dosis absorbida</b> , que consta de <b>dosímetros</b> , instrumentos de medición y sus normas de referencia relacionadas, y procedimientos para el uso del sistema
<b>Dosímetro<sup>1</sup></b>	Dispositivo que ante la presencia de <b>irradiación</b> muestra un cambio cuantificable en alguna de sus propiedades y se le puede encontrar una relación con la <b>dosis absorbida</b> por un material determinado, utilizando las técnicas e instrumentación analíticas apropiadas
<b>Dosis absorbida<sup>1</sup></b>	Cantidad de energía de radiación (en <b>gray</b> ) absorbida por unidad de masa de un objetivo específico.
<b>Dosis mínima absorbida<sup>1</sup> (Dmin)</b>	Dosis mínima absorbida y localizada dentro del proceso de carga
<b>Ecosistema</b>	Complejo dinámico de comunidades de <b>plantas</b> , animales y micro-organismos y su ambiente abiótico, que interactúa como unidad funcional
<b>Eficacia (del tratamiento)</b>	Efecto definido, mensurable y reproducible mediante un tratamiento prescrito
<b>Embalaje</b>	Material utilizado para sujetar, proteger o transportar un <b>producto básico</b>
<b>Embalaje de madera</b>	<b>Madera</b> o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un <b>producto básico</b> (incluye la <b>madera de estiba</b> )
<b>Encontrar libre</b>	<b>Inspeccionar</b> un <b>envío, campo</b> o <b>lugar de producción</b> y considerarlo <b>libre de una plaga</b> específica
<b>Encuesta</b>	Procedimiento <b>oficial</b> efectuado en un período dado para determinar las características de una población de <b>plagas</b> o para determinar las especies de <b>plagas presentes</b> dentro de un <b>área</b>
<b>Encuesta de delimitación</b>	<b>Encuesta</b> realizada para establecer los límites de un <b>área</b> considerada infestada por una <b>plaga</b> o <b>libre de ella</b>

<sup>1</sup> NIMF 18: Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria.



<b>Encuesta de detección</b>	<b>Encuesta</b> realizada dentro de un <b>área</b> para determinar si hay <b>plagas</b> presentes
<b>Encuesta de monitoreo</b>	<b>Encuesta</b> en curso para verificar las características de una población de <b>plagas</b>
<b>Encuesta de verificación</b>	Véase <b>encuesta de monitoreo</b>
<b>Enemigo natural</b>	<b>Organismo</b> que vive a expensas de otro en su área de origen y que puede contribuir a limitar la población de ese <b>organismo</b> . Incluye <b>parasitoides, parásitos, depredadores</b> , organismos fitófagos y <b>patógenos</b>
<b>Enfoque(s) de sistemas</b>	Integración de diferentes medidas de manejo del riesgo de las cuales, al menos dos actúan independientemente, logrando, como efecto acumulativo, el nivel adecuado de protección contra las <b>plagas reglamentadas</b>
<b>Entrada (de un envío)</b>	Movimiento a través de un <b>punto de ingreso</b> hacia el interior de un <b>área</b>
<b>Entrada (de una plaga)</b>	Movimiento de una <b>plaga</b> hacia adentro el interior de un <b>área</b> donde todavía no está presente, o si está presente, no está extendida y se encuentra bajo <b>control oficial</b>
<b>Envío</b>	Cantidad de <b>plantas, productos vegetales</b> y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo <b>Certificado Fitosanitario</b> (el envío puede estar compuesto por uno o más <b>productos básicos</b> o <b>lotes</b> )
<b>Envío en tránsito</b>	<b>Envío</b> que pasa a través de un país sin ser importado y que puede estar sujeto a <b>medidas fitosanitarias</b>
<b>Envío reexportado</b>	<b>Envío</b> que se ha importado a un país y que posteriormente se ha exportado. El <b>envío</b> puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros <b>envíos</b> o reembalarse
<b>Equivalencia (de medidas fitosanitarias)</b>	Situación en la cual, para un riesgo de plaga especificado, diferentes <b>medidas fitosanitarias</b> logran el nivel adecuado de protección de la parte contratante
<b>Erradicación</b>	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> para eliminar una <b>plaga</b> de un <b>área</b>
<b>Especificidad</b>	Medida del rango de hospedante de un <b>agente de control biológico</b> , en una escala que abarca desde un especialista extremo, que sólo puede completar su desarrollo sobre una especie o raza única de su hospedante (monófago) hasta un generalista, con muchas especies hospedantes que comprenden varios grupos de <b>organismos</b> (polífago)
<b>Espécimen(es) de referencia</b>	Espécimen(es) individual(es) de una población específica conservados en una colección de cultivos de referencia y, cuando sea posible, en una colección disponible al público
<b>Establecimiento</b>	Perpetuación, para el futuro previsible, de una <b>plaga</b> dentro de un <b>área</b> después de su <b>entrada</b>
<b>Establecimiento (de un agente de control biológico)</b>	Perpetuación, para el futuro previsible, de un <b>agente de control biológico</b> , dentro de un área después de su entrada
<b>Estación cuarentenaria</b>	Estación <b>oficial</b> para mantener <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> en <b>cuarentena</b>
<b>Estatus de una plaga (en un área)</b>	Presencia o ausencia actual de una <b>plaga</b> en un <b>área</b> , incluyendo su distribución donde corresponda, según lo haya determinado <b>oficialmente</b> el juicio de expertos basándose en los <b>registros de plagas</b> previos y actuales y en otra información pertinente
<b>Evaluación del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias)</b>	Evaluación de la probabilidad de <b>introducción</b> y <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b> y de las posibles consecuencias económicas relacionadas



<b>Evaluación del riesgo de plagas (para plagas no cuarentenarias reglamentadas)</b>	Evaluación de la probabilidad de que una <b>plaga</b> en <b>plantas para plantar</b> afecte el <b>uso destinado</b> de esas <b>plantas</b> , con repercusiones económicamente inaceptables
<b>Examen visual</b>	Examen físico de <b>plantas, productos vegetales</b> u otros artículos reglamentados utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio o microscopio para detectar plagas o contaminantes sin realizar pruebas ni procesos
<b>Exótico</b>	No originario de un país, <b>ecosistema</b> o <b>ecoárea</b> en particular (se aplica a <b>organismos</b> que se han introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas). Puesto que el Código está dirigido a la introducción de <b>agentes de control biológico</b> de un país a otro, el término “ <b>exótico</b> ” se utiliza para los <b>organismos</b> que no son originarios de un país
<b>Flores y ramas cortadas</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las partes frescas de <b>plantas</b> destinadas a usos decorativos y no a ser <b>plantadas</b>
<b>Fresco</b>	Vivo, no desecado, congelado o conservado de otra manera
<b>Frutas y hortalizas</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las partes <b>frescas</b> de <b>plantas</b> destinadas al consumo o elaboración y no a ser <b>plantadas</b>
<b>Fumigación</b>	<b>Tratamiento</b> con un agente químico que alcanza al <b>producto básico</b> en forma total o principalmente en estado gaseoso
<b>Germoplasma</b>	<b>Plantas</b> destinadas para uso en programas de mejoramiento o conservación
<b>Grano</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las semillas destinadas a la elaboración o consumo y no a la siembra (véase <b>semillas</b> )
<b>Gray (Gy)</b>	Unidad de <b>dosis absorbida</b> , 1 Gy equivale a la absorción de 1 julio por kilogramo (1 Gy = 1 J.kg <sup>-1</sup> )
<b>Hábitat</b>	Parte de un <b>ecosistema</b> con condiciones en las cuales un <b>organismo</b> está presente naturalmente o puede establecerse
<b>Impregnación química a presión</b>	<b>Tratamiento</b> de la <b>madera</b> con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas oficiales
<b>Inactivación</b>	Hacer que los <b>microorganismos</b> sean incapaces de desarrollarse
<b>Incursión</b>	Población aislada de una <b>plaga</b> detectada recientemente en un <b>área</b> que se desconoce si está establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato
<b>Infestación (de un producto básico)</b>	Presencia de una plaga viva en un <b>producto básico</b> , la cual constituye una <b>plaga</b> de la <b>planta</b> o <b>producto vegetal</b> de interés. La <b>infestación</b> también incluye infección
<b>Insecto estéril</b>	Insecto que, a raíz de un <b>tratamiento</b> específico, es incapaz de reproducirse
<b>Inspección</b>	Examen visual <b>oficial</b> de <b>plantas, productos vegetales</b> u otros <b>artículos reglamentados</b> para determinar si hay <b>plagas</b> y/o determinar el cumplimiento con las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b>
<b>Inspector</b>	Persona autorizada por una <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> para desempeñar sus funciones
<b>Intercepción (de un envío)</b>	<b>Rechazo</b> o <b>entrada</b> controlada de un <b>envío</b> importado debido a incumplimiento de las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b>
<b>Intercepción (de una plaga)</b>	Detección de una <b>plaga</b> durante la <b>inspección</b> o <b>pruebas</b> de un <b>envío</b> importado
<b>Introducción</b>	<b>Entrada</b> de una <b>plaga</b> que resulta en su <b>establecimiento</b>





<b>Introducción (de un agente de control biológico)</b>	Liberación de un <b>agente de control biológico</b> en un ecosistema donde no existía anteriormente (véase también “ <b>establecimiento</b> ”)
<b>Irradiación</b>	<b>Tratamiento</b> con cualquier tipo de <b>radiación ionizante</b>
<b>Legislación</b>	Cualquier decreto, ley, reglamento, directriz u otra orden administrativa que promulgue un gobierno
<b>Legislación fitosanitaria</b>	Leyes básicas que conceden la autoridad legal a la <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> a partir de la cual pueden elaborar las <b>reglamentaciones fitosanitarias</b>
<b>Liberación (de un envío)</b>	Autorización para la <b>entrada</b> luego de su <b>aprobación</b>
<b>Liberación (en el medio ambiente)</b>	La liberación intencional de un <b>organismo</b> en el medio ambiente (véase también “ <b>introducción</b> ” y “ <b>establecimiento</b> ”)
<b>Liberación inundativa</b>	<b>Liberación</b> de una gran cantidad de <b>agentes de control biológico</b> u <b>organismos benéficos</b> producidos masivamente, previendo lograr un efecto rápido
<b>Libre de (referente a un envío, campo o lugar de producción)</b>	Sin <b>plagas</b> (o una <b>plaga</b> específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de <b>procedimientos fitosanitarios</b>
<b>Lista de plagas de productos básicos</b>	Lista de <b>plagas</b> que están <b>presentes</b> dentro de un <b>área</b> y que pueden estar relacionadas con un <b>producto básico</b> específico
<b>Lista de plagas de un hospedante</b>	Lista de <b>plagas</b> que infestan a una especie de <b>planta</b> en un área o globalmente
<b>Lote</b>	Conjunto de unidades de un solo <b>producto básico</b> , identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un <b>envío</b>
<b>Lugar de producción</b>	Cualquier local o agrupación de <b>campos</b> operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios
<b>Lugar de producción libre</b>	<b>Lugar de producción</b> en el cual una <b>plaga</b> específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido
<b>Madera</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a la <b>madera en rollo</b> , <b>madera aserrada</b> , virutas o <b>madera para embalaje de estiba</b> con o sin corteza
<b>Madera aserrada</b>	<b>Madera</b> aserrada longitudinalmente, con o sin su superficie natural redondeada, con o sin corteza
<b>Madera de estiba</b>	Embalaje de madera empleado para asegurar o sostener la carga, pero que no permanece con el producto básico
<b>Madera en bruto</b>	<b>Madera</b> que no ha sido procesada ni tratada
<b>Madera en rollo</b>	Madera no aserrada longitudinalmente, que conserva su superficie redondeada natural, con o sin corteza
<b>Madera libre de corteza</b>	<b>Madera</b> a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras entre los anillos anuales de crecimiento
<b>Manejo del riesgo de plagas (para plagas cuarentenarias)</b>	Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de <b>introducción</b> y <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b>
<b>Manejo del riesgo de plagas (para plagas no cuarentenarias reglamentadas)</b>	Evaluación y selección de opciones para disminuir el riesgo de que una <b>plaga</b> en <b>plantas para plantar</b> ocasione repercusiones económicamente inaceptables en el <b>uso destinado</b> de esas <b>plantas</b>



<b>Mapeo de la dosis<sup>2</sup></b>	Medición de la distribución de la <b>dosis absorbida</b> dentro de un proceso de carga, utilizando <b>dosímetros</b> ubicados en sitios específicos durante dicho proceso
<b>Marca</b>	Sello o señal oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un <b>artículo reglamentado</b> para atestiguar su estatus fitosanitario
<b>Material de madera procesada</b>	Productos compuestos de <b>madera</b> que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos
<b>Medida de emergencia</b>	<b>Medida fitosanitaria</b> establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no una <b>medida provisional</b>
<b>Medida fitosanitaria (interpretación convenida)</b>	Cualquier <b>legislación, reglamento</b> o procedimiento <b>oficial</b> que tenga el propósito de prevenir la <b>introducción y/o dispersión</b> de <b>plagas cuarentenarias</b> o de limitar las repercusiones económicas de las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b>
<b>Medida provisional</b>	<b>Reglamentación</b> o <b>procedimiento fitosanitario</b> establecido sin una <b>justificación técnica</b> completa, debido a la falta de información adecuada en el momento. Una <b>medida provisional</b> está sujeta a un examen periódico y a la justificación técnica completa lo antes posible
<b>Medidas fitosanitarias armonizadas</b>	<b>Medidas fitosanitarias</b> establecidas por las partes contratantes de la CIPF, basadas en <b>normas internacionales</b>
<b>Medio de crecimiento</b>	Cualquier material en el que crecen las raíces de <b>plantas</b> o destinado para ese propósito .
<b>Microorganismo</b>	Un protozoo, hongo, bacteria, virus u otra entidad biótica microscópica capaz de reproducirse .
<b>Monitoreo</b>	Proceso <b>oficial</b> continuo para comprobar situaciones fitosanitarias .
<b>NIMF</b>	<b>Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias</b> .
<b>Norma</b>	Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado .
<b>Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias</b>	<b>Norma internacional</b> adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida en virtud de la <b>CIPF</b> .
<b>Normas internacionales</b>	<b>Normas</b> internacionales establecidas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del Artículo X <sup>3</sup>
<b>Normas regionales</b>	<b>Normas</b> establecidas por una <b>Organización Regional de Protección Fitosanitaria</b> para servir de guía a sus miembros .
<b>Oficial</b>	Establecido, autorizado o ejecutado por una <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b>
<b>ONPF</b>	<b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b>
<b>Organismo</b>	Entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse en su forma presente naturalmente
<b>Organismo benéfico</b>	Cualquier <b>organismo</b> favorable en forma directa o indirecta para las <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b> , incluidos los <b>agentes de control biológico</b>
<b>Organismo vivo modificado</b>	Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la <b>biotecnología moderna</b> .

<sup>2</sup> NIMF 18: Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria.

<sup>3</sup> Convención Internacional de Protección Fitosanitaria 1997, Aclaración 2005.



<b>Organización Nacional de Protección de las Plantas</b>	Véase <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b>
<b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b>	Servicio <b>oficial</b> establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la <b>CIPF</b>
<b>Organización Regional de Protección Fitosanitaria</b>	Organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la <b>CIPF</b>
<b>ORPF</b>	<b>Organización Regional de Protección Fitosanitaria</b>
<b>OGM</b>	<b>Organismo genéticamente modificado</b>
<b>País de origen (de artículos reglamentados que no sean plantas o productos vegetales)</b>	País donde los <b>artículos reglamentados</b> se expusieron por primera vez a <b>contaminación de plagas</b>
<b>País de origen (de un envío de plantas)</b>	País donde se han cultivado las <b>plantas</b>
<b>País de origen (de un envío de productos vegetales)</b>	País donde se han cultivado las <b>plantas</b> de donde provienen los <b>productos vegetales</b>
<b>Parásito</b>	<b>Organismo</b> que vive dentro o sobre un <b>organismo</b> mayor, alimentándose de éste
<b>Parasitoide</b>	Insecto que es parasítico solamente durante sus etapas inmaduras, matando al hospedante en el proceso de su desarrollo y que vive libremente en su etapa adulta
<b>Patógeno</b>	<b>Microorganismo</b> causante de una enfermedad
<b>Período de crecimiento (de una especie de planta)</b>	Lapso de tiempo de crecimiento activo durante la <b>temporada de crecimiento</b>
<b>Permiso de importación</b>	Documento <b>oficial</b> que autoriza la importación de un <b>producto básico</b> de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados
<b>Permiso de Importación (de un agente de control biológico)</b>	Documento oficial que autoriza la importación (de un <b>agente de control biológico</b> ) de conformidad con requisitos específicos
<b>Plaga</b>	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b>
<b>Plaga contaminante</b>	<b>Plaga</b> transportada por un <b>producto básico</b> y en el caso de <b>plantas</b> y <b>productos vegetales</b> , no infesta a dichas <b>plantas</b> o <b>productos vegetales</b>
<b>Plaga cuarentenaria</b>	<b>Plaga</b> de importancia económica potencial para el <b>área en peligro</b> aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo <b>control oficial</b>
<b>Plaga de plantas</b>	Véase <b>plaga</b>
<b>Plaga no cuarentenaria</b>	<b>Plaga</b> que no es considerada como <b>plaga cuarentenaria</b> para un <b>área</b> determinada
<b>Plaga no cuarentenaria reglamentada</b>	<b>Plaga no cuarentenaria</b> cuya presencia en las <b>plantas</b> para <b>plantar</b> afecta el <b>uso destinado</b> para esas <b>plantas</b> con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora
<b>Plaga reglamentada</b>	<b>Plaga cuarentenaria</b> o <b>plaga no cuarentenaria reglamentada</b>
<b>Plaguicida biológico (bioplaguicida)</b>	Término genérico, no definible específicamente, pero que se aplica en general a un agente de control biológico, normalmente un patógeno, formulado y aplicado de manera similar a un plaguicida químico y utilizado normalmente para la disminución rápida de la población de una <b>plaga</b> en un <b>control de plagas</b> a corto plazo



<b>Plantar (incluye replantar)</b>	Toda operación para la colocación de <b>plantas</b> en un <b>medio de crecimiento</b> o por medio de injerto u operaciones similares para asegurar su posterior crecimiento, reproducción o propagación
<b>Plantas</b>	Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las <b>semillas</b> y el <b>germoplasma</b>
<b>Plantas in vitro</b>	<b>Clase de producto básico</b> para plantas en un medio aséptico y en un contenedor cerrado
<b>Plantas para plantar</b>	<b>Plantas</b> destinadas a permanecer <b>plantadas</b> , a ser plantadas o <b>replantadas</b>
<b>PNCR</b>	<b>Plaga no cuarentenaria reglamentada</b>
<b>Prácticamente libre</b>	Referente a un <b>envío, campo</b> o <b>lugar de producción</b> , sin <b>plagas</b> (o una <b>plaga</b> específica), en números o cantidades superiores a aquellas que se espera que resulten y estén de acuerdo con las buenas prácticas culturales y de manipulación empleadas en la producción y comercialización del <b>producto básico</b>
<b>Precertificación</b>	<b>Certificación fitosanitaria</b> y/o <b>aprobación</b> en el <b>país de origen</b> , realizada por la <b>Organización Nacional de Protección Fitosanitaria</b> del país de destino o bajo su supervisión regular
<b>Predator</b>	Véase <b>depredador</b>
<b>Presencia</b>	La existencia en un <b>área</b> de una <b>plaga oficialmente</b> reconocida como indígena o <b>introducida</b> y no reportada <b>oficialmente</b> como que ha sido <b>erradicada</b>
<b>Presente naturalmente</b>	Componente de un ecosistema o una selección de una población silvestre, que no es alterada por medios artificiales
<b>Procedimiento fitosanitario</b>	Cualquier método <b>oficial</b> para la aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> , incluida la realización de <b>inspecciones, pruebas, vigilancia</b> o <b>tratamientos</b> en relación con las <b>plagas reglamentadas</b>
<b>Procedimientos de verificación (para un envío)</b>	<b>Procedimiento oficial</b> que se utiliza para verificar que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios establecidos
<b>Producto almacenado</b>	<b>Producto vegetal</b> no manufacturado, destinado al consumo o a la elaboración, almacenado en forma seca (incluye en particular los <b>granos</b> , así como <b>frutas</b> y <b>hortalizas</b> secas)
<b>Producto básico</b>	Tipo de <b>planta, producto vegetal</b> u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos
<b>Productos vegetales</b>	Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los <b>granos</b> ) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de <b>introducción</b> y <b>dispersión</b> de <b>plagas</b>
<b>Prohibición</b>	<b>Reglamentación fitosanitaria</b> que veda la importación o movilización de <b>plagas</b> o <b>productos básicos</b> específicos
<b>Prueba</b>	Examen <b>oficial</b> , no visual, para determinar la presencia de <b>plagas</b> o para identificar tales <b>plagas</b>
<b>Punto de control</b>	Una etapa en un sistema en la cual pueden aplicarse procedimientos específicos para lograr un resultado determinado que pueda ser medido, verificado, controlado y corregido
<b>Punto de entrada</b>	Véase <b>punto de ingreso</b>
<b>Punto de ingreso</b>	Un aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre <b>oficialmente</b> designado para la importación de envíos y/o entrada de pasajeros



<b>Radiación ionizante<sup>4</sup></b>	Partículas cargadas y ondas electromagnéticas que debido a una interacción física, crea iones bien sea por medio de un procedimiento primario o secundario
<b>Rango de hospedantes</b>	Especies capaces de sustentar una <b>plaga</b> específica u otro <b>organismo</b> , bajo condiciones naturales
<b>Rechazo</b>	<b>Prohibición</b> de la <b>entrada</b> de un <b>envío</b> u otro <b>artículo reglamentado</b> cuando éste no cumple la <b>reglamentación fitosanitaria</b>
<b>Registro de una plaga</b>	Documento que proporciona información concerniente a la presencia o ausencia de una <b>plaga</b> específica en una ubicación y tiempo dados, dentro de un <b>área</b> (generalmente un país), bajo las circunstancias descritas
<b>Reglamentación fitosanitaria</b>	Norma <b>oficial</b> para prevenir la <b>introducción</b> y/o <b>dispersión</b> de las <b>plagas cuarentenarias</b> o para limitar las repercusiones económicas de las <b>plagas no cuarentenarias reglamentadas</b> , incluido el establecimiento de procedimientos para la <b>certificación fitosanitaria</b>
<b>Replantar</b>	Véase <b>plantar</b>
<b>Requisitos fitosanitarios de importación</b>	<b>Medidas fitosanitarias</b> específicas establecidas por un país importador concerniente a los <b>envíos</b> que se movilizan hacia ese país
<b>Respuesta requerida</b>	Nivel específico de efecto de un <b>tratamiento</b>
<b>Restricción</b>	<b>Reglamentación fitosanitaria</b> que permite la importación o movilización de <b>productos básicos</b> específicos que están sujetos a requisitos específicos
<b>Secado en estufa<sup>5</sup></b>	Proceso por el cual se seca la <b>madera</b> en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad
<b>Semillas</b>	<b>Clase de producto básico</b> correspondiente a las semillas para <b>plantar</b> o destinadas a ser plantadas y no al consumo o elaboración (véase <b>grano</b> )
<b>Sitio de producción libre de plagas</b>	Parte definida de un <b>lugar de producción</b> en el cual una <b>plaga</b> específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, cuando sea apropiado, esta condición esté siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un <b>lugar de producción libre de plagas</b>
<b>Situación de una plaga (en un área)</b>	Véase <b>estatus de una plaga (en un área)</b>
<b>Supresión</b>	Aplicación de <b>medidas fitosanitarias</b> dentro de un <b>área</b> infestada para disminuir poblaciones de <b>plagas</b>
<b>Técnica del insecto estéril</b>	Método de <b>control de plagas</b> utilizando <b>liberación inundativa</b> de <b>insectos estériles</b> en un área para disminuir la reproducción en una población de la misma especie en el campo
<b>Técnicamente justificado</b>	Justificado basado en conclusiones alcanzadas mediante un <b>Análisis de Riesgo de Plagas</b> apropiado o, cuando proceda, otro examen y evaluación comparable de la información científica disponible
<b>Temporada de crecimiento</b>	Período o períodos del año en que las <b>plantas</b> tienen un crecimiento activo dentro de un <b>área</b> , <b>lugar de producción</b> o <b>sitio de producción</b>
<b>TIE</b>	<b>Técnica del insecto estéril</b>
<b>Transitoriedad</b>	Presencia de una <b>plaga</b> que no se espera que conduzca a su <b>establecimiento</b>
<b>Transparencia</b>	Principio que prescribe el divulgar, a nivel internacional, información sobre <b>medidas fitosanitarias</b> y su fundamento

<sup>4</sup> NIMF 18: Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria.

<sup>5</sup> NIMF 15: Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.



<b>Tratamiento</b>	Procedimiento <b>oficial</b> para matar, <b>inactivar</b> o eliminar <b>plagas</b> o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas
<b>Tratamiento térmico</b>	Proceso mediante el cual un <b>producto básico</b> es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas <b>oficiales</b>
<b>Uso destinado</b>	Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las <b>plantas, productos vegetales</b> u otros <b>artículos reglamentados</b>
<b>Uso propuesto</b>	Véase <b>uso destinado</b>
<b>Verificación</b>	Véase <b>monitoreo</b>
<b>Vía</b>	Cualquier medio que permita la <b>entrada</b> o <b>dispersión</b> de una <b>plaga</b>
<b>Vigilancia</b>	Un proceso <b>oficial</b> mediante el cual se recoge y registra información sobre la <b>presencia</b> o ausencia de una <b>plaga</b> utilizando <b>encuestas, monitoreo</b> u otros procedimientos .
<b>Zona tampón</b>	Un <b>área</b> donde una <b>plaga</b> específica no está presente o está presente a un nivel bajo mediante un <b>control oficial</b> y que encierra un <b>área</b> infestada o que está adyacente a ella, un <b>lugar de producción infestado</b> , un <b>área de baja prevalencia de plagas</b> , un <b>área libre de plagas</b> , un <b>lugar de producción libre de plagas</b> o <b>sitio de producción libre de plagas</b> , y donde se aplican <b>medidas fitosanitarias</b> para prevenir la <b>dispersión</b> de la <b>plaga</b>

## ANEXO II

## GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES FITOSANITARIAS SUBREGIONALES

<b>Almíbar</b>	Azúcar disuelta en agua y cocida al fuego hasta que toma consistencia de jarabe.
<b>Astillado</b>	Fragmentado irregular que salta o queda de una pieza u objeto de madera que se parte o rompe violentamente.
<b>Carbonizado</b>	Acción o efecto de reducir al carbón un cuerpo orgánico.
<b>Cargamento</b>	Veáse " <b>Envío</b> " en el Anexo I.
<b>Categoría de Riesgo Fitosanitario</b>	Clasificación de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en función de su potencial de transportar plagas, nivel de procesamiento y su uso propuesto.
<b>Cocción</b>	Acción y efecto de hacer que un producto vegetal crudo sea comestible sometiéndolo a la ebullición o a la acción del vapor.
<b>Comiso</b>	Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías por incumplimiento de la Normativa Fitosanitaria vigente.
<b>Confitado</b>	Acción y efecto de cubrir con un baño de azúcar o someter a cocción en almíbar las frutas y semillas.
<b>Congelamiento</b>	Acción y efecto de someter productos vegetales a muy bajas temperaturas (menos de 0° C) para que se conserven en buenas condiciones hasta su consumo.
<b>Descascarado</b>	Remoción de la cáscara de un producto vegetal.
<b>Descuticulado</b>	Remoción de la cutícula de un producto vegetal.
<b>Desinfección</b>	Tratamiento seguido para matar, eliminar o esterilizar cualquier microorganismo contaminante en el producto o en un ambiente.
<b>Desinfestación</b>	Tratamiento seguido para matar, eliminar o esterilizar cualquier insecto o metazoario contaminante en un ambiente o producto.



<b>Desnaturalización</b>	Acción y efecto de alterar las propiedades o condiciones naturales de un producto vegetal.
<b>Destrucción</b>	Proceso llevado a cabo ante la autoridad competente, en la que se verifica la eliminación de la totalidad de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que pueden portar o transportar plagas o que se encuentran en mal estado.
<b>Embarque</b>	Envío de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en un mismo medio de transporte, bajo un mismo manifiesto de carga y que estén amparados por un mismo Permiso Fitosanitario de Importación y Certificado Fitosanitario, de ser necesario.
<b>Encurtido</b>	Acción y efecto de hacer que ciertos productos vegetales tomen el sabor del vinagre y se conserven por un largo período de tiempo teniéndolos en este líquido.
<b>Envase</b>	Recipiente que contiene a plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, para conservarlo o protegerlo y que facilita su manipulación, transporte, almacenamiento, distribución y presenta etiqueta.
<b>Esterilización</b>	Acción y efecto de destruir los gérmenes nocivos para desinfectar productos vegetales a través de calor, frío o la desecación.
<b>Expansión</b>	Acción o efecto de extenderse o dilatarse.
<b>Exportación</b>	Salida física de bienes en libre circulación del territorio de un País Miembro.
<b>Extracción</b>	Acción y efectos de separar algunas de las partes de que se componen los productos vegetales.
<b>Fermentación</b>	Proceso lento de cambio o descomposición de sustancias vegetales producido por la acción catalítica de un fermento, acompañado de efervescencia y evolución de calor.
<b>Impregnado</b>	Acción y efecto de hacer que penetren las partículas de un cuerpo en un producto vegetal, fijándose por afinidades mecánicas o fisicoquímicas.
<b>Importación</b>	Introducción física de bienes de procedencia extranjera al territorio de un País Miembro.
<b>Ingreso</b>	Entrada de un envío a un País Miembro, en forma definitiva o bajo condiciones de cuarentena posentrada.
<b>Laminado</b>	Acción y efecto de sobreponer y colocar paralelamente las láminas u hojas de un producto vegetal.
<b>Laqueado/ Lacado</b>	Acción y efecto de cubrir o barnizar con laca.
<b>Liofilizado</b>	Acción y efecto de separar el agua de un producto vegetal o de una solución, mediante congelación y posterior sublimación a presión reducida a hielo formado, para dar lugar a un material esponjoso que se disuelve posteriormente con facilidad. Se utiliza para extraer el agua que contiene un producto vegetal sensible al calor.
<b>Machacado</b>	Acción y efecto de quebrantar y desmenuzar a golpes un producto vegetal, para deformarlo, aplastarlo o reducirlo a fragmentos pequeños sin llegar a tritarlo.
<b>Malteado</b>	Acción y efecto de forzar la germinación de las semillas de los cereales con el fin de mejorar la palatabilidad de líquidos fermentados como la cerveza.
<b>Manifiesto de Carga</b>	Documento que contiene información de los bienes que constituyen la carga de un medio o unidad de transporte, que debe presentar todo transportista internacional ante la autoridad competente.
<b>Material propagativo</b>	Véase " <b>Plantas para plantar</b> " en el Anexo I.
<b>Molido</b>	Acción y efecto de quebrantar un producto vegetal reduciéndolo a pequeñísimas partes o hacerlo polvo.



<b>Muestreo</b>	Acción de separar una parte representativa y al azar de un total, puede ser con fines de inspección fitosanitaria o con fines de análisis de laboratorio.
<b>País de Reexportación</b>	País del cual se realiza la reexportación a otro País, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, que previamente fueron admitidos temporalmente.
<b>País de tránsito</b>	País a través del cual ha pasado un envío de plantas sin ser dividido, almacenado o cambiado de empaque, ni haber estado expuesto a contaminación de plagas.
<b>Parbolizado</b>	<p>Tratamiento por el que un producto vegetal resulta parcialmente cocido; consta de dos etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Macerado: Estacionamiento del producto en tanques con agua caliente durante 4 a 5 horas aproximadas a 65 grados Celsius, alternando períodos de presión y vacío para lograr un humedecimiento total del grano.</li> <li>• Cocción: Realizado en un autoclave con vapor saturado a presión, durante 3 a 12 minutos, a una temperatura entre 110 y 115 grados Celsius a flujo continuo.</li> </ul>
<b>Pasteurizado</b>	Acción y efecto de elevar la temperatura de un alimento líquido a un nivel inferior al de su punto de ebullición durante un corto tiempo, enfriándolo después rápidamente, con el fin de destruir los microorganismos sin alterar la composición y cualidades del líquido.
<b>Plantas de Tratamiento y/o empaque</b>	Infraestructura especialmente habilitada y sujeta a autorización oficial para efectuar procedimientos conducentes a matar, eliminar o esterilizar a las plagas y/o para realizar actividades de poscosecha, como selección, lavado, cepillado, secado, empaçado y palletizado, incluyendo dentro de ambas condiciones áreas de resguardo fitosanitario protegidas contra la presencia de plagas.
<b>Peletizado</b>	Proceso para formar pellets.
<b>Pellets</b>	Pequeñas masas sólidas o densamente comprimidas de alimentos, ceras, o medicinas.
<b>Permiso Fitosanitario de Importación</b>	Véase " <b>Permiso de Importación</b> " en el Anexo I.
<b>Picado</b>	Acción y efecto de cortar y dividir en trozos muy menudos.
<b>Prensado</b>	Acción y efecto de comprimir en la prensa o mediante otro procedimiento, para compactarlo.
<b>Presurización</b>	Aplicación de presión a un producto vegetal.
<b>Producto libre de una plaga</b>	Véase " <b>Libre de (referente a un envío, campo o lugar de producción)</b> ", en el Anexo I.
<b>Propagación</b>	Véase " <b>Dispersión</b> " en el Anexo I.
<b>Pulido</b>	Acción y efecto de alisar o dar tersura o lustre aun producto vegetal.
<b>Pulpa</b>	Fruta fresca, deshuesada y triturada.
<b>Rechazo</b>	Prohibición de la entrada de un envío u otro artículo reglamentado, cuando éste no cumple la reglamentación fitosanitaria.
<b>Reembarque (como medida fitosanitaria)</b>	Acción de volver a embarcar bienes de procedencia extranjera que han sido descargadas en el lugar de destino y se encuentran dentro de la zona primaria aduanera.
<b>Reexportación (como medida fitosanitaria)</b>	Salida o envío a otro País, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados que previamente fueron admitidos temporalmente por un País, sin haber sido expuestos a infestación o contaminación de plagas. Los bienes para efectos de su reexportación pueden almacenarse, dividirse, combinarse con otros envíos o reembarcarse.





<b>Retención (como medida fitosanitaria)</b>	Inmovilización de un envío como resultado del no cumplimiento de las condiciones fitosanitarias para su ingreso.
<b>Salado</b>	Acción y efecto de echar o curar en sal productos vegetales para su conservación.
<b>Salmuera</b>	Líquido que se prepara con sal y otros condimentos, y se utiliza para conservar, entre otros, productos vegetales.
<b>Secado Natural</b>	Acción y efecto de extraer la humedad a un producto vegetal en condiciones ambientales.
<b>Secado Industrial</b>	Acción y efecto de extraer la humedad a un producto vegetal, utilizando un procedimiento industrial.
<b>Seguimiento fitosanitario</b>	Observación posterior a la entrada, a la que es sometido el producto vegetal o el agente de control biológico en sus sitios de almacenamiento, crecimiento vegetativo o en los lugares de multiplicación y desarrollo, con la finalidad de detectar plagas que pudiesen afectarlos.
<b>Semiprosesado</b>	Proceso de industrialización física o mecánica, que no permite la transformación completa de la materia prima (secado natural, limpieza, separación, descascamiento, trituración u otros).
<b>Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria (SOSA)</b>	Autoridad Nacional Competente en materia fitosanitaria en los Países Miembros de la Comunidad Andina.
<b>Sublimado</b>	Acción y efecto de extraer la humedad de un producto vegetal mediante el paso de la misma del estado sólido al de vapor, sin pasar por el estado líquido.
<b>Sulfatado</b>	Acción y efecto de impregnar con un sulfito un producto vegetal.
<b>Sulfito</b>	Cuerpo resultante de la combinación del Ácido Sulfúrico con un radical mineral u orgánico. Se usa en la fabricación de pasta de papel.
<b>Tiernizado</b>	Acción y efecto de ablandar los tejidos mediante la aplicación de agua caliente.
<b>Tostado</b>	Acción y efecto de someter un producto vegetal al calor para que se vaya desecando, sin quemarse, hasta que tome color.
<b>Trazabilidad o Rastreabilidad</b>	Capacidad para identificar el origen del producto, desde su producción hasta el final de la cadena de comercialización.
<b>Triturado</b>	Acción y efecto de moler o desmenuzar un producto vegetal sin reducirlo enteramente a polvo.

## ANEXO III

## DEFINICIONES

<b>Autoridad Competente</b>	Véase “ <b>Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria</b> ” en el anexo II.
<b>Plaga cuarentenaria A1 (nacional)</b>	Plaga cuarentenaria que no está presente en un País Miembro de la Comunidad Andina.
<b>Plaga cuarentenaria A1 (subregional)</b>	Plaga cuarentenaria que no está presente en la Subregión Andina.
<b>Plaga cuarentenaria A2 (nacional)</b>	Plaga cuarentenaria que está presente en un País Miembro de la Comunidad Andina, con distribución limitada y se mantiene bajo control oficial en el país afectado.
<b>Plaga cuarentenaria A2 (subregional)</b>	Plaga cuarentenaria que está presente en la Subregión Andina, con distribución limitada y se mantiene bajo control oficial.



<b>Requisitos específicos</b>	Condiciones fitosanitarias o exigencias de carácter técnico y administrativo bajo cuyo cumplimiento un País Miembro autoriza la importación e internación de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados; animales y sus productos.
-------------------------------	---

\* \* \* \*

## DECISION 686

### Norma para Realizar Análisis de Riesgo Comunitario de Enfermedades de los Animales, Exóticas a la Subregión, consideradas de importancia para los Países Miembros

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 88 literal f) del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 515 de la Comisión que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; la Propuesta 199; y,

CONSIDERANDO: Que, es necesario establecer procedimientos para realizar análisis de riesgo comunitario de enfermedades de los animales, exóticas a la Subregión Andina, de importancia para los Países Miembros;

Que, el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (MSF/OMC) establece los principios que deben ser implementados para el comercio internacional, entre los cuales la evaluación de riesgo es una herramienta para sustentar las medidas sanitarias que se adopten;

Que, el Acuerdo MSF/OMC designa a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como la organización internacional competente para la elaboración y promoción de normas, directrices y recomendaciones internacionales aplicables al comercio de animales vivos y sus productos, por lo que, los análisis de riesgo deberán ser elaborados con base en las Directrices para el Análisis del Riesgo de la OIE y otros Organismos Internacionales de Referencia;

Que, el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), Grupo Sanidad Animal, en su Quincuagésima Quinta (LV) Reunión, realizada en Lima, los días 26 al 28 de septiembre de 2006, recomendó la adopción de procedimientos para realizar el análisis de riesgo comunitario de enfermedades de los animales, consideradas exóticas, de importancia para la Subregión Andina, para mercancías de origen

animal que se pretenda comercializar en los Países Miembros; y,

Que, el COTASA, Grupo Sanidad Animal, en su Sexagésima Cuarta Reunión (LXIV), realizada los días 15 y 20 de noviembre de 2007, revisó y acordó la versión final del proyecto de norma andina para realizar análisis de riesgo comunitario de enfermedades de los animales, consideradas exóticas a la Subregión Andina, consideradas de importancia para los Países Miembros, para mercancías de origen animal que se pretendan importar en la Subregión desde países afectados por estas enfermedades y recomendó a la Secretaría General proseguir con las acciones con miras a la aprobación de la Decisión;

#### DECIDE:

**Artículo 1.-** Adoptar los procedimientos establecidos en el Anexo I de la presente Decisión, para realizar el análisis de riesgo comunitario a países afectados de enfermedades de los animales exóticas a la Subregión Andina, consideradas de importancia para los Países Miembros, para mercancías de origen animal que se pretendan importar en la Subregión, cuando no se haya importado anteriormente o cuando haya variado la situación sanitaria del país exportador, para evaluar el potencial de ingreso de estas enfermedades a los Países Miembros.

**Artículo 2.-** Adoptar la lista de enfermedades de los animales exóticas a la Subregión Andina, consideradas de importancia para los Países Miembros, que se detallan en el Anexo II de la presente Decisión.

**Artículo 3.-** Adoptar el modelo para realizar los estudios de Análisis de Riesgo Comunitario, que se presenta en el Anexo III de esta Decisión.



Este modelo será utilizado para estudios de análisis de riesgo de otras enfermedades que efectúen los Países Miembros, en concordancia con la normativa andina vigente.

**Artículo 4.-** Delegar en la Secretaría General, para que en consulta con el COTASA, Grupo

Sanidad Animal, efectúe mediante Resolución las modificaciones necesarias para una mejor aplicación de la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho.

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR ANÁLISIS DE RIESGO COMUNITARIO A PAÍSES AFECTADOS DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES EXÓTICAS A LA SUBREGIÓN ANDINA, CONSIDERADAS DE IMPORTANCIA PARA LOS PAÍSES MIEMBROS

#### Artículo 1.- Inicio del trámite

- 1.1 El trámite para realizar el análisis de riesgo comunitario (ARC) se inicia con la presentación de una solicitud de intención de exportar mercancías de origen animal a uno o más Países Miembros de la Comunidad Andina.
- 1.2 En la solicitud deberá precisarse el tipo de mercancía, el código arancelario y la zona o región de origen de dicha mercancía. Podrá presentar la solicitud una persona natural o jurídica.
- 1.3 La solicitud estará dirigida a la Autoridad Nacional Competente en sanidad agropecuaria del país exportador (tercer país) y a la Autoridad Nacional Competente en sanidad agropecuaria del País Miembro importador.
- 1.4 El País Miembro importador que reciba la solicitud la remitirá a la Secretaría General en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.
- 1.5 La Secretaría General pondrá en conocimiento de los organismos nacionales de integración de los demás Países Miembros dicha solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días calendario.

#### Artículo 2.- Calificación previa y notificación al país exportador

- 2.1 La Autoridad Nacional Competente en sanidad agropecuaria del País Miembro importador, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario luego de recibida la solicitud, remitirá a la Secretaría General su pronunciamiento respecto a si la mercancía requiere o no de ARC.
- 2.2 En caso de solicitarse ARC, deberá fundamentarse dicho pedido con los argumentos técnicos y científicos necesarios.
- 2.3 La Secretaría General, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de recibida la comunicación, la notificará a los demás Países Miembros, los cuales dispondrán de quince (15) días calendario para comunicar a la Secretaría General su opinión fundamentada.
- 2.4 De existir divergencias entre los países, vencido el plazo anterior, la Secretaría General en un plazo de cinco (5) días convocará a una reunión del COTASA, Grupo Sanidad Animal, para analizar y definir si la mercancía requiere o no de ARC para su importación. Dicha reunión se realizará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendarios.
- 2.5 La Secretaría General comunicará a la Autoridad Nacional Competente en sanidad agropecuaria del país exportador la decisión que se adopte, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la reunión o de recibida la opinión de los Países Miembros.



### **Artículo 3.- Conformación del Grupo Técnico**

- 3.1 Una vez que el país exportador manifieste su consentimiento para que se realice el ARC, la Secretaría General, en coordinación con los Países Miembros, conformará el Grupo Técnico que se encargará de efectuar dicho análisis.
- 3.2 La Secretaría General elaborará los términos de referencia del perfil de los funcionarios que participarán en el Grupo Técnico, los cuales deberán ser aprobados por los Países Miembros.
- 3.3 La selección del Grupo Técnico estará a cargo del País Miembro que esté ejerciendo la Presidencia del COTASA y de la Secretaría General.
- 3.4 El Grupo Técnico deberá conformarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario posteriores a la aceptación del país exportador. Al momento de su conformación deberá establecer el plazo máximo que tendrá para el desarrollo de sus funciones.
- 3.5 De ser el caso, el COTASA o la Secretaría General podrán recomendar la participación de expertos nacionales de los Países Miembros o internacionales en apoyo al Grupo Técnico.

### **Artículo 4.- Funciones y Obligaciones del Grupo Técnico**

- 4.1 El Grupo Técnico elegirá a un Coordinador y elaborará un cuestionario, el que será aplicado en los diferentes países donde se realice el ARC. A tal efecto, deberá seguirse el modelo del Anexo III, el cual servirá como base para otros estudios relacionados con la enfermedad.
- 4.2 La Secretaría General remitirá el cuestionario a la Autoridad Nacional Competente del país exportador, a fin de que sea consolidada y reenviada la información requerida, la cual deberá estar impresa en idioma español y en versión electrónica.
- 4.3 Una vez recibida la información de la Autoridad Nacional Competente del país exportador, la Secretaría General la remitirá al Coordinador del Grupo Técnico en un plazo no mayor de tres (3) días calendario.
- 4.4 El Grupo Técnico evaluará la información proporcionada por la Autoridad Nacional Competente del país exportador a fin de verificar que esté completa y sea la requerida. Posteriormente elaborará un plan de trabajo y distribuirá las responsabilidades para efectuar el estudio, lo que será comunicado por el Coordinador a la Secretaría General en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de remitida la información.
- 4.5 Como parte de la evaluación, el Grupo Técnico realizará una inspección sanitaria al país exportador. Las fechas serán coordinadas entre la Secretaría General, el Grupo Técnico y la Autoridad Nacional Competente del país exportador.
- 4.6 La Secretaría General comunicará al país exportador la fecha y el nombre de los integrantes del Grupo Técnico que realizarán la inspección sanitaria a la que se refiere el párrafo anterior, especificando los requerimientos de viáticos por día, impuestos aeroportuarios, y la logística de la visita de inspección sanitaria dentro del país. Los gastos que se generen por la inspección serán asumidos por los interesados.
- 4.7 La Autoridad Nacional Competente del país exportador deberá designar un funcionario para que brinde la información y documentación sanitaria que se requiera y participe en el desarrollo de la visita.
- 4.8 Culminada la inspección sanitaria, el Grupo Técnico deberá presentar el estudio documentado a la Secretaría General el cual deberá ser sustentado y sometido a consideración del COTASA, Grupo Sanidad Animal, para su evaluación y emitir su recomendación a la Secretaría General en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentado el estudio.



- 4.9 De existir observaciones por parte del COTASA o de la Secretaría General, éstas serán remitidas por la Secretaría General al Coordinador del Grupo, para su revisión, análisis e incorporación, de ser necesario, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibidas las observaciones.
- 4.10 Una vez absueltas las observaciones, con la conformidad del COTASA y la Secretaría General, se dispondrá la publicación del informe del ARC en su página web ([www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)) y en las de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria de los Países Miembros, por un periodo de sesenta (60) días calendario, a fin de que se formulen observaciones al estudio.
- 4.11 Las observaciones que se reciban serán evaluadas por el Grupo Técnico dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde su recepción; y según el sustento técnico científico se podrán incluir o no en el estudio.

#### **Artículo 5.- Consideraciones Finales del COTASA y de la Secretaría General**

- 5.1 Con base en el informe del Grupo Técnico, el COTASA decidirá la aprobación o no de dicho estudio, y recomendará, de ser necesario, las medidas de mitigación de riesgo en un plazo que no exceda de los treinta (30) días contados desde la fecha de recepción del informe.
- 5.2 De ser aprobado el informe, la Secretaria General, mediante Resolución, establecerá los requisitos sanitarios para importación resultantes del ARC.
- 5.3 El estudio y los requisitos sanitarios adoptados serán publicados en la página web de la Secretaría General y de los Servicios Oficiales de los Países Miembros.
- 5.4 La Secretaría General notificará a los Países Miembros y al país exportador los resultados del ARC.

### **ANEXO II**

#### **LISTA DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES, EXÓTICAS A LA SUBREGIÓN ANDINA, CONSIDERADAS DE IMPORTANCIA PARA LOS PAÍSES MIEMBROS**

##### **ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES**

- Fiebre Aftosa (*Apthovirus de la familia Picornaviridae* ocasionada por los subtipos serológicos SAT 1, SAT 2, SAT 3 y ASIA 1): Rumiantes, cerdos y diversas especies de animales silvestres biungulados.
- Fiebre del Valle del Rift (*Bunyaviridae*): Bovinos, ovinos, caprinos, búfalos, zoonosis.
- Cowdriosis/Hidropericardio (*Cowdria ruminantium*): Bovinos, ovinos, caprinos, antílope y venado.
- Encefalopatía esponjiforme bovina (*Prión*): Bovinos, ovinos, caprinos y felinos silvestres.
- Encefalitis japonesa (*flaviviridae*): porcinos, equinos, aves, bovinos, caprinos y ovinos, zoonosis.
- Peste bovina (*Morbiliidae*): Bovinos y porcinos.
- Dermatofilosis (*Dermatophilus congolensis*): bovinos, ovinos, equinos y caprinos.
- Tularemia (*Francisiella tularensis*): animales silvestres, castores, zorros, lagomorfos silvestres, liebres, ovinos, zoonosis.

##### **ENFERMEDADES DE BOVINOS**

- Perineumonía contagiosa bovina (*Mycoplasma mycoides* sub. sp. *Mycoides*): Bovinos, bisonte americano, yak y búfalo.



- Septicemia hemorrágica (*Pasteurella multocida* tipos B2 y E2: El antígeno somático 2 equivale al 6 de la clasificación de Namioka): Bovinos y bisonte americano.
- Teileriosis (*Theileria sp.*): Bovinos.
- Dermatitis nodular contagiosa/exantema nodular bovino (*Capripoxvirus* – Neethling): Bovinos.

#### ENFERMEDADES DE EQUINOS

- Enfermedad de Borna (*Bunyaviridae*).
- Muermo (*Burkholderia mallei*): Caballos, mulares, asnales.
- Peste equina (*Orbiviridae*): Caballos, mulares, asnales y cebrunos.

#### ENFERMEDADES DE PORCINOS

- Enfermedad vesicular del cerdo (*Picornaviridae*): Porcinos.
- Peste porcina africana (VPPA): Porcinos domésticos, jabalí europeo y portador jabalíes africanos.
- Encefalomiелitis por enterovirus/Enfermedad de Teschen/Talfan (*Enterovirus* porcino tipo I): Cerdos.

#### ENFERMEDADES DE OVINOS Y CAPRINOS

- Peste de pequeños rumiantes (*Morbiliviridae*): ovinos y caprinos.
- Viruela ovina y viruela caprina (*Poxviridae*): ovinos y caprinos.
- Aborto enzoótico de las ovejas/Clamidiosis ovina (*Chlamydia spp*): ovinos.
- Leucoencefalomiелitis artrítica viral/artritis encefalitis caprina (*Lentivirus* de la familia *Retroviridae*): afecta a caprinos.
- Prurigo lumbar/Scrapie/Temblor epidémico (*Prión*): ovinos y caprinos.
- Pleuroneumonía contagiosa caprina (*Mycoplasma mycoides caprae* y *Mycoplasma cepa F-38*): caprinos.
- Agalaxia contagiosa/Vulvovaginitis (*Mycoplasma agalactiae*): ovinos y caprinos.

#### ENFERMEDADES DE AVES

- Tuberculosis aviar (*Mycobacterium avium*).
- Hepatitis viral del pato (DHV-tipo 1 *Picornaviridae*): patos.
- Enteritis viral del pato/Peste de los patos (*Coronaviridae*): patos.
- Influenza aviar (*Orthomyxoviridae*): aves de corral y silvestres, incluyendo aves acuáticas.

#### ENFERMEDADES DE LOS LAGOMORFOS

- Enfermedad hemorrágica del conejo (*Calciiviridae*): lagomorfos.
- Mixomatosis (*Poxviridae*): conejos, liebres.



## ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

- Acarapisosis de las Abejas Melíferas.
- Infestación de las Abejas Melíferas (*Acaros Tropilaelaps*).

### ANEXO III

#### MODELO PARA REALIZAR UN ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO COMUNITARIO

##### 1. RESUMEN EJECUTIVO

*Mencionar los principales aspectos del estudio, conclusiones y recomendaciones.*

##### 2. ABREVIATURAS Y SIGLAS

*Incluir el significado de las abreviaturas y siglas que se usen en el estudio*

##### 3. CONTEXTO GENERAL (INTRODUCCIÓN)

*Incluir una breve descripción del perfil de la solicitud, el motivo y alcance del estudio. Identificar los principales beneficiarios de la importación, así como los principales receptores del riesgo, la calidad de los servicios veterinarios, los programas de vigilancia, los sistemas de zonificación de enfermedades y las políticas actuales de cuarentena y su práctica, así como otros aspectos que se consideren relevantes para el estudio.*

##### 4. TIPO DE MERCANCÍA

*Incluir una descripción de la mercancía, incluyendo el proceso de producción, el origen de la misma, su uso en destino, en el caso de animales vivos; semen o embriones indicar especie, raza, sexo, fin zootécnico.*

##### 5. ORIGEN

*Indicar País o región de origen, incluyendo un perfil general del servicio veterinario existente, medidas de vigilancia epidemiológica, programas de control de enfermedades, control de la movilización.*

##### 6. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS

*Consiste en elaborar un listado de las principales enfermedades (agentes patógenos) asociadas a la mercancía y al origen de la importación. Ordenar de acuerdo a su importancia e indicar cuáles de ellas ameritan una mayor profundización. El estudio puede concluir en esta etapa, si no se identifica ningún peligro potencial asociado a la importación prevista.*

##### 7. EVALUACIÓN DE RIESGO

*Es el proceso que consiste en estimar la probabilidad y las consecuencias biológicas y económicas de la entrada, radicación o propagación de un agente patógeno en el territorio del país importador y de la subregión. El resultado de este proceso es el informe de evaluación del riesgo, que se utiliza para la información y la gestión del riesgo.*



## **Etapas de la evaluación del riesgo:**

### **a) Evaluación de la difusión (probabilidad de ingreso):**

*Describir los procesos biológicos que son necesarios para que una actividad de importación provoque la difusión o la introducción de agentes patógenos en un medio determinado, y estimar la probabilidad de que se desarrolle efectivamente ese proceso.*

*Parámetros necesarios para la evaluación de la difusión:*

- *Volumen esperado de importación, expresado en unidades animales o unidades de producto, efectos de los procedimientos de transformación en el agente patógeno, almacenamiento y transporte.*
- *Infraestructura veterinaria en el país o la región de origen.*
- *Prevalencia y distribución del agente en el país o región de origen.*
- *Métodos de selección, muestreo, pruebas diagnósticas, cuarentena, tratamiento, medidas preventivas y eficacia de los mismos en origen.*
- *Supervivencia del agente en la mercancía, tomando en consideración la especie, raza, sitios de predilección del agente, condiciones de procesamiento.*
- *Potencial de contaminación.*
- *Inspección y muestreo en destino.*
- *Medidas preventivas en destino.*

*Si la evaluación de la difusión no pone de manifiesto ningún riesgo significativo, la evaluación del riesgo concluye ahí.*

### **b) Evaluación de la exposición:**

*Describir los procesos biológicos necesarios para que los animales y las personas del país importador se vean expuestos a los agentes patógenos, difundidos a partir de una fuente de riesgo determinada y estimar la probabilidad de esa exposición.*

*Entre los parámetros necesarios para la evaluación de la exposición se considera:*

- *Distribución de las poblaciones susceptibles.*
- *Propiedades de los agentes biológicos.*
- *Características geográficas y medioambientales.*
- *Cantidad de la mercancía prevista a importar.*
- *Método de eliminación de la mercancía.*
- *Inmunidad de la población.*
- *Uso de la mercancía en destino.*
- *Mecanismo de transmisión de la enfermedad.*
- *Factores que afectan la supervivencia del organismo.*
- *Presencia de vectores potenciales.*
- *Huéspedes secundarios o intermediarios del agente.*

*Si la evaluación de la exposición no pone de manifiesto ningún riesgo significativo, la evaluación de riesgo concluye ahí.*

*En el caso de evaluaciones cuantitativas adjuntar un árbol de escenarios y cuantificación de los parámetros o indicar las expresiones probabilísticas o matemáticas utilizadas.*





### MATRIZ PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN Y LA EXPOSICIÓN

		Probabilidad de Exposición						
		Insignificante	Extremadamente baja	Muy Baja	Baja	Ligera	Moderada	Alta
Probabilidad de difusión	Alta	I	EB	MB	B	L	M	A
	Moderada	I	EB	MB	B	L	M	M
	Ligera	I	I	EB	MB	B	L	L
	Baja	I	I	I	EB	MB	B	B
	Muy Baja	I	I	I	I	EB	MB	MB
	Extremadamente baja	I	I	I	I	I	EB	EB
	Insignificante	I	I	I	I	I	I	I

I Insignificante

EB Extremadamente baja

MB Muy baja

B Baja

L Ligera

M Moderada

A Alta

#### c) Evaluación de las consecuencias

Describir la relación entre determinadas condiciones de exposición a un agente biológico y las consecuencias de esas exposiciones y estimar la probabilidad de que se produzcan. Entre las consecuencias, se describen:

- Las directas: probabilidad de diseminación, pérdida de animales e impacto en la salud pública.
- Las indirectas: impacto económico (indemnizaciones, pérdidas comerciales, gastos de vigilancia).

#### d) Estimación del riesgo

Consiste en aplicar los resultados obtenidos de la evaluación de la difusión, de la exposición y de las consecuencias para medir todos los riesgos asociados a los peligros identificados.

La probabilidad de difusión y exposición es el percentil 95 o nivel de confianza del 95% de la probabilidad estimada con base en una evaluación de riesgo cuantitativa o la probabilidad máxima de una evaluación de riesgo cualitativa.



## MATRIZ DE ESTIMACIÓN DEL RIESGO

		Consecuencias					
		Insignifi- cante	Muy bajas	Bajas	Moderada- das	Altas	Extremas
Probabilidad de difusión y exposición	Alta	I	MB	B	M	A	E
	Moderada	I	MB	B	M	A	E
	Ligera	I	MB	B	M	A	E
	Baja	I	I	MB	B	M	A
	Muy baja	I	I	I	MB	B	M
	Extremada- mente baja	I	I	I	I	MB	B
	Insignificante	I	I	I	I	I	MB

Como guía de interpretación puede tomarse la línea más gruesa como el nivel adecuado de protección, con lo cual se aceptarían todas las evaluaciones que arrojen un resultado de riesgo insignificante.

## 8. GESTIÓN DEL RIESGO

Es la decisión de aplicar las medidas que permiten al País Miembro importador y a la Subregión alcanzar su nivel de protección apropiado para proteger la vida y la salud de las personas y animales, asegurándose al mismo tiempo de que éstas sean mínimamente perjudiciales para el comercio,

Entre los componentes necesarios para la gestión del riesgo están:

- La apreciación del riesgo: consiste en comparar el nivel de riesgo obtenido con el nivel de protección apropiado para el País Miembro importador y la Subregión Andina.
- La evaluación de las opciones: consiste en identificar, evaluar en términos de eficacia y factibilidad y seleccionar las medidas sanitarias que reduce el riesgo asociado a una importación, al nivel de protección apropiado para la Subregión Andina.
- La aplicación: es la decisión de llevar a cabo la gestión del riesgo y velar por la aplicación de las medidas.
- El control continuo y revisión: se trata de verificar continuamente las medidas de gestión del riesgo para asegurarse de que están dando los resultados esperados.

## 9. COMUNICACIÓN DEL RIESGO

Consiste en recabar información y opiniones de partes potencialmente afectadas o interesadas acerca de los peligros y riesgos durante el análisis, y por el que se comunican los resultados y se proponen medidas.

A su vez, se procederá a remitir la información pertinente a todas las partes interesadas de manera que pueda demostrarse transparencia en todo el proceso de evaluación. La información sobre el riesgo debe ser expuesta a especialistas a fin de someterla a críticas científicas y garantizar los datos o informaciones.



## 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Mencionar los aspectos más importantes del estudio, indicando las fuentes de incertidumbre y limitaciones del estudio. Emitir una recomendación desde un punto de vista estrictamente sanitario.*

## 11. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO

*Citar las fuentes de información utilizadas.*

### GUÍA PARA LA INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

*No existe un consenso internacional para categorizar el riesgo cuantitativo en rangos cualitativos. No obstante, existe la necesidad de una guía para orientar una decisión. Se propone el siguiente criterio para categorizar un resultado cuantitativo.*

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	PROBABILIDAD	
		Mínimo	Máximo
Insignificante	El evento virtualmente no ocurrirá	0	$10^{-5}$
Extremadamente bajo	Extremadamente improbable que ocurra el evento	$10^{-5}$	$10^{-4}$
Muy bajo	Muy improbable que ocurra el evento	$10^{-4}$	$10^{-3}$
Bajo	Improbable que ocurra el evento	$10^{-3}$	$10^{-2}$
Ligero	Posible que ocurra el evento a una probabilidad baja	$10^{-2}$	$10^{-1}$
Moderado	Posible que ocurra el evento a una probabilidad alta	$10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$
Alto	Altamente probable que ocurra el evento	$5 \times 10^{-1}$	1

\* \* \* \*



